



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Creación y ámbito de funcionamiento: Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, el Observatorio de Empleo e Inserción Laboral.

Artículo 2º: Conformación. El Observatorio estará conformado por tres niveles, cuyos integrantes se desempeñarán ad honorem:

- a) **Articulación:** Se compone de un legislador por cada fuerza política con representación en la Legislatura. Entre ellos, se elegirá un Presidente y un Secretario, que suscribirán los pedidos de informe y recabarán la información obtenida. El pleno del nivel, se reunirá para analizar y prestar aprobación a los informes semestrales y anuales, que se aprobarán por mayoría simple. Las disidencias, se harán constar fundadamente. En caso de empate, definirá el Presidente.
- b) **Información:** Se integra con los funcionarios de los tres Poderes del Estado, que conforme a la presente Ley, se encuentren obligados a brindar la información prevista en la presente al Observatorio, y aquella que fuera solicitada por el nivel de Articulación.
- c) **Colaboración:** Se compone de colectivos de personas, figuras asociativas, Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Colegio Profesionales, Municipios, Comunas, y demás actores de la sociedad civil, personas públicas o privadas, que voluntariamente soliciten su incorporación permanente al Observatorio o que,



aisladamente, proporcionen información con las características previstas en esta Ley.

Artículo 3º: Funciones. El Observatorio recabará, administrará y brindará información sobre empleo, desempleo y condiciones de trabajo, referidos a empleo público, privado y otras figuras de vinculación en las que exista un débito laboral o prestación de tareas, sean de carácter laboral o asistencial. Los informes serán semestrales y anuales; y comprenderán el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, regiones de la Provincia y Departamentos. Serán dados a conocer mediante su publicación en los sitios web oficiales de ambas Cámaras legislativas, y deberán permanecer publicados en los mismos por no menos de cuatro años.

Artículo 4º: Pedido de informes. El Presidente y Secretario del Observatorio, podrán pedir todo tipo de informes, en forma directa, referidos a la materia aludida en el artículo precedente, a:

- a) Los funcionarios de los tres poderes de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados, que deberán brindar respuesta dentro de los quince días de requeridos. En forma fundada, el funcionario o representante, podrá solicitar la ampliación del plazo por quince días más. La falta de respuesta al requerimiento, será considerada falta grave y/o causal de mal desempeño, según los casos, y se dará a conocimiento inmediato al Superior Jerárquico del funcionario o representante renuente o del organismo que detente facultades disciplinarias sobre el mismo. Este artículo deberá transcribirse en los pedidos de informe.



- b) Las personas o colectivos contemplados en el nivel de Colaboración, podrán ser consultados sobre la materia de observación, para que en el plazo de quince días brinden la información requerida.

Artículo 5°: Obligación de brindar información periódica. Sin perjuicio de los pedidos de informes previstos en el artículo 4°, las siguientes oficinas y funcionarios, deberán remitir en forma mensual, la información de la materia prevista en la presente ley:

- a) **Dirección General de Estadísticas y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos:** deberán proporcionar las Tasas de Empleo, de Desempleo, de Actividad; indicadores socioeconómicos en la población de catorce y más años, discriminando según género y por categoría ocupacional, público y privado; trabajo doméstico, trabajo no remunerado; categorías de población y hogares según ingreso. Asimismo, deberán proporcionar todo otro dato objeto de observación, de fuente local, regional o nacional que involucre a Entre Ríos, referida a la materia de observación
- b) **Instituto Becario de Entre Ríos:** cantidad de becas otorgadas, discriminando según los niveles de educación.
- c) **UADER:** deberá suministrar el número de estudiantes graduados de todas sus carreras e información sobre la inserción laboral de los mismos. En particular, deberán informar si los egresados se encuentran trabajando en materia de sus competencias, en forma dependiente o en ejercicio liberal y el tiempo que ha demandado la



obtención de su primer trabajo en tareas de su incumbencia profesional o formación académica. En caso de no contar con dicha información, deberán instrumentar lo necesario para obtenerla en los meses subsiguientes, elaborando un plan de consulta a sus graduados.

- d) **Secretaría de Trabajo de Entre Ríos:** deberá informar cantidad de reclamos recibidos de parte de trabajadores y consignaciones efectuadas por parte de la patronal, con relación a despidos. Además, deberán indicar otro tipo de reclamos como deficiente registración, consignación de certificados, licencias, violencia laboral, etcétera. Deberá indicar cantidad de reclamos indemnizatorios finalizados con acuerdo y sin acuerdo, con y sin homologación de la Secretaría.
- e) **Poder Ejecutivo:** Deberá informar al Observatorio, la planta de empleados permanentes, planta de empleados transitorios, discriminando contratados de servicio, de obra, proveedores, pasantes y otras figuras, así como sus funcionarios o agentes fuera de escalafón. Deberá además informar los programas asistenciales que impliquen prestación de tareas o puesta a disposición de fuerza de trabajo, indicando la cantidad de personas que integran cada programa. Programas asistenciales existentes que establezcan como requisito, la falta de trabajo registrado o percepción de otro beneficio asistencial o previsional, indicando la cantidad de beneficiarios. Siempre deberá indicarse los montos de las remuneraciones o



asignaciones dinerarias percibidas, pudiendo desagregarse en grupos o escalas. Deberá indicarse los ingresos por concurso o designación directa del Ejecutivo.

- f) **Poder Judicial:** Deberá informar al Observatorio la planta de empleados permanentes, planta de empleados transitorios, discriminando contratados de servicio, de obra, proveedores, pasantes y otras figuras, así como sus funcionarios o agentes fuera de escalafón, magistrados y secretarios. Siempre deberá indicarse los montos de las remuneraciones o asignaciones dinerarias percibidas, pudiendo desagregarse en grupos o escalas. Deberá indicarse los ingresos por concurso o designación directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia. El Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, en forma separada, deberán suministrar idéntica información.
- g) **Poder Legislativo.** Los presidentes de cada Cámara, deberán informar al Observatorio, la planta de empleados permanentes, planta de empleados transitorios, discriminando contratados de servicio, de obra, proveedores, pasantes y otras figuras, así como los legisladores, funcionarios o agentes fuera de escalafón. Siempre deberá indicarse los montos de las remuneraciones o asignaciones dinerarias percibidas, pudiendo desagregarse en grupos o escalas. Deberá indicarse los ingresos por concurso o designación directa de las Presidencias de las Cámaras.



Artículo 6°. Carácter de la información. Fidelidad y Privacidad. La información proporcionada por los entes u órganos públicos, centralizados o descentralizados, deberá responder a datos fieles obrantes en sus registros, archivos o encuestas oficiales. La información proporcionada por personas o colectivos privados, deberán indicar el procedimiento o sistema de recopilación. En todos los casos, la información no contendrá datos sensibles, privados o indicaciones que permitan inferir la persona de que se trata. Los montos de las remuneraciones, asignaciones dinerarias o contraprestaciones percibidas, no será considerados datos sensibles.

Artículo 7°. De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestro país atraviesa una emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada por Ley Nacional 27.541.

El contexto emergencial descrito, no es ajeno al empleo –en sus diversas formas- y así ha sido reconocido mediante Decreto 34/19 PEN, que declaró la emergencia ocupacional, que llega hasta nuestros días por sucesivas prórrogas del Poder Ejecutivo Nacional y que apareja restricciones pocas veces vistas en la relación jurídica laboral, referidas a la prohibición de despidos y agravamiento de indemnizaciones.

Nuestra Provincia, no es ajena a estos dramáticos escenarios, que impactan en lo más cotidiano y lo más sensible de la vida de los entrerrianos: la fuente de su sustento.

Con esta preocupación es que también he presentado un Proyecto de Ley de “Empleo Joven”, que pretende –a través de distintas ventajas a los sectores- impactar positivamente en la generación de nuevas fuentes de trabajo.

Ahora bien, al analizar la emergencia ocupacional, que claramente existe en nuestra provincia, los únicos datos que pueden ser ponderados provienen de fuentes nacionales como el INDEC, a través de la Encuesta Permanente de Hogares, mediante la cual la Dirección de



Estadísticas y Censos local, elabora periódicos informes sobre pobreza, empleo y desempleo.

Lo cierto, es que -sin menospreciar la seriedad del trabajo del Instituto Nacional- existe una variedad de fuentes privadas, cuyos informes en esta materia resultan llamativos y preocupantes, y que también tienen en cuenta otros factores o indicadores a la hora de elaborar sus reportes.

En otras palabras, si de luchar contra el flagelo que importa el desempleo, resulta necesario considerar toda la información existente, que sea fruto de una producción seria y sobre base empírica, a fin de elaborar las mejores políticas posibles. Ello necesariamente involucra la información privada y la que tiene origen en determinados entes públicos, empleadores de gran cantidad de entrerrianos.

El Observatorio que se pretende crear con este proyecto, aspira a obtener el *mejor diagnóstico* posible en materia de empleo, desempleo e inserción laboral, que es el que más se acerque a la realidad. Ello puede conseguirse a partir de un esfuerzo colaborativo, entre la mayor cantidad de actores de la sociedad y los entes estatales.

Este diagnóstico, posibilitará que los poderes del Estado, brinden las respuestas certeras, concretas y eficientes que los entrerrianos demandan y necesitan en este crítico escenario provincial y nacional.

Por los motivos expuestos, solicito a los Sres. Legisladores dar acompañamiento a la presente iniciativa de Ley.

Dip. Esteban A. Vitor